



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **14 DIC 2022** .....

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5342-SOT-1364, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Con fecha 21 de septiembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado), por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado Calle California número 191, Colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de octubre de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V y VIII, 15 BIS 4 fracciones I y IV 24, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento. -----

### RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Se denunciaron presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado) en el predio ubicado en Calle California número 191, Colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán, por lo que personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en el domicilio objeto de denuncia, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar un individuo arbóreo que se ubica en la acera frente al predio objeto de investigación, de la especie Hule, el cual presenta varios desmoches en sus ramas y raíz, no obstante una persona quien atendió la diligencia mostró imágenes fotográficas y videos del personal de la CFE realizando los desmoches.-----



**EXPEDIENTE: PAOT-2022-5342-SOT-1364**

Dichas circunstancias fueron hechos del conocimiento de la persona denunciante mediante oficio PAOT-05-300/300-10441-2022, con la finalidad de que aportara mayores elementos que permitieran identificar que los hechos denunciados fueran responsabilidad de los propietarios del predio ubicado en Calle California número 191, Colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán, sin que a la fecha haya atendido el requerimiento realizado.-----

Adicionalmente a lo anterior, se realizó llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante, a efecto de que proporcionara mayores elementos por cuanto a la afectación del individuo arbóreo, a lo cual manifestó que no cuenta con pruebas sobre los responsables de la afectación al arbolado.-----

No obstante lo anterior, toda vez que existe una afectación del individuo arbóreo que se encuentra en el sitio denunciado, corresponde a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, realizar inspección ocular en el sitio de denuncia, así como determinar el estado fitosanitario del individuo arbóreo, e implementar las acciones administrativas a que haya lugar con la finalidad de conservarlo.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ---

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Frente al predio ubicado en Calle California número 191, Colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán, existe un individuo arbóreo de la especie Hule, mismos que fue sujeto a corte y desmoche indiscriminado.-----
2. Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, realizar inspección ocular en el sitio de denuncia, así como determinar el estado fitosanitario del individuo arbóreo, e implementar las acciones administrativas a que haya lugar a efecto de asegurar su permanencia en el sitio.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5342-SOT-1364

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, para los fines precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

GP/JDNN/BASC